



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 41480 – CD – UCR - FPCS**, del diputado Basile, por el cual se crea el "Programa de Promoción de la Ciberconvivencia" orientado a la formación, educación y prevención de situaciones de violencia que afecta a niños, niñas y adolescentes en el uso de redes sociales y dispositivos digitales; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto presentado que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

### **"PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE LA CIBERCONVIVENCIA"**

**ARTICULO 1 - Objeto.** La presente ley tiene por objeto crear el "Programa de Formación de la Ciberconvivencia" orientado a la formación, educación y prevención de situaciones de violencia que afecta a niños, niñas y adolescentes en el uso de redes sociales y dispositivos digitales.

**ARTICULO 2 - Alcance.** El presente Programa está destinado a niñas, niños y adolescentes que cursen sus estudios en establecimientos educativos públicos y privados en el ámbito del territorio provincial.

**ARTICULO 3 - Definición.** Se entiende por Promoción de la Ciberconvivencia, a la función de medidas que fomenten un uso responsable de las redes sociales y dispositivos digitales, en base a pautas de comportamiento que faciliten un entorno seguro para la comunicación, la privacidad y la convivencia.

**ARTICULO 4 - Objetivos.** Serán objetivos del presente Programa:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) instruir a niñas, niños y adolescentes en la identificación de las diversas formas de violencia que se desarrollen por medio de dispositivos electrónicos o cualquier otra tecnología de transmisión de datos;
- b) promover la reflexión sobre la importancia del respeto de la privacidad;
- c) educar a niñas, niños y adolescentes en materia de derecho informático; y,
- d) generar estrategias preventivas de la violencia a través de recursos y metodologías educativas innovadoras, que fomenten el uso responsable de las tecnologías de información y la comunicación.

**ARTICULO 5 - Autoridad de Aplicación.** Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Educación de la Provincia.

**ARTICULO 6 - Implementación.** Será función de la Autoridad de Aplicación diseñar e implementar el presente programa, desarrollando jornadas en establecimientos educativos públicos o privados, con la participación de profesionales idóneos en la temática, proporcionando material específico dirigido al personal docente y a quienes ejercen la responsabilidad parental de niños, niñas y adolescentes; y cualquier otra acción que la autoridad de aplicación considere pertinente.

**ARTICULO 7 - Adhesión.** Adhiérase a la Ley Nacional N° 26.892 de promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las instituciones educativas.

**ARTICULO 8 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 26 de octubre de 2022.**

**Firmantes: Diputados Balagué, Hynes, Peralta, Argañaraz y Boscarol.**